

**MUNICIPALIDAD DE COMAYAGUA**



**REGLAMENTO  
DE  
MERCADOS**

# MUNICIPIO DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

## REGLAMENTO DE MERCADOS

### CAPITULO 1 DEL OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento contiene las normas relativas a la organización y funcionamiento de los mercados públicos municipales en el municipio de Comayagua, tiene por objeto establecer los conceptos fundamentales, las regulaciones y procedimientos que serán aplicados en el Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua en la ubicación, construcción, administración y funcionamiento de los Mercados en los lugares que se destine o autorice como tales, de acuerdo a los planes de desarrollo municipal, así como lo dispone el artículo trece (13, incisos 1 y 6 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 2.-** la prestación del servicio publico de mercados corresponde exclusivamente a la Alcaldía La Municipalidad de Comayagua declara de interés social y fundamental el cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Municipalidades, en lo que se refiere al fomento de la actividad comercial, industrial, de servicio y otros; en tal sentido la actividad municipal estará dirigida a estimular la iniciativa de la empresa privada para que participe en la gestión de los servicios públicos en cualesquiera de las modalidades previstas en la ley.

**Artículo 3.-** se consideran mercados públicos municipales, los bienes relacionados al servicio publico de mercados, la alcaldía municipal podrá concesionar dichos bienes a particulares .La participación a que se refiere el artículo anterior estará orientada a lograr la mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y a una más amplia participación ciudadana.

**Artículo 4.-** La administración de mercados públicos municipales, es la dependencia encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento; para efecto se entenderá por:

a) **MERCADO:** Entiéndase como un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos los establecimientos individuales de ventas en secciones o especialidades definidas, dedicadas al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios y minoristas.

Están comprendidos los mercados municipales, micromercado, mercados particulares, cooperativas, mercaditos y ferias populares con recintos cerrados, carnicerías, pescaderías venta de mariscos.

**ESTABLECIMIENTO INDIVIDUALES DE VENTAS:** Denomínese a los puestos, tiendas interiores, estándares, kioscos y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el departamento de control tributario y la administración del mercado.

**SECCION:** Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.

b) **MERCADO PERMANENTE:** El conjunto integrado en un solo inmueble, de edificaciones, instalaciones, infraestructura, vías de acceso inmediato, estacionamientos, rampas de carga y descarga, bodegas, puestos de ventas, pilas, lavaderos de frutas y verduras y demás mejoras donde se reciba, almacene y distribuya o expendan directamente al público bienes de consumo doméstico de primera necesidad, como ser: granos básicos y sus derivados, productos lácteos y sus derivados, carnes y sus derivados, mariscos, abarrotería, verduras, frutas, tubérculos, flores, plantas, ropa, calzado y otros.

c) **MERCADO DE MAYORISTAS:** El que vende al por mayor, abasteciendo a comerciantes y a mercados zonales o de menoreo, contando para ello con instalaciones amplias ubicadas preferiblemente fuera del perímetro de la ciudad.

d) **MERCADO DE MINORISTAS:** Sitio o establecimiento con las características de un mercado permanente donde se ejerce el comercio directamente al público consumidor.

e) **MERCADO TEMPORAL:** Es el sitio destinado temporalmente por la Municipalidad para que se ejerza provisionalmente el comercio.

f) **MERCADO AMBULANTE:** Es el autorizado por la Municipalidad para que ciertos comerciantes puedan ejercer el comercio deambulando en el término municipal, barrios, colonias, aldeas y caseríos, pudiendo ser en contenedores, furgones, camiones, vehículos, carpas y/o tiendas móviles u otros.

- g) **MERCADO PUBLICO:** El lugar o instalación declarado por la alcaldía tal y sea propiedad del municipio, donde concurren diversidad de comerciantes en pequeño y consumibles en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a mercancías de primera necesidad y de consumo generalizado.
- h) **LOCATARIO:** La persona física que se encuentra registrada en el inventario o patrón de la administración general de mercados.
- i) **COMERCIANTE:** Persona que ejerce el comercio, y que hace de él una actividad habitual.
- j) **COMERCIANTE PERMANENTE:** El que teniendo autorización para ejercer el comercio, lo efectúa en locales o puestos permanentes dentro de un mercado.
- k) **COMERCIANTE TEMPORAL:** El que teniendo autorización de la Municipalidad, ejerce el comercio en lugares específicos durante determinadas épocas del año.
- l) **COMERCIANTE OCACIONAL:** Pequeño comerciante, que realiza su actividad comercial en forma esporádica y dentro de la zona señalada para tal fin.
- m) **COMERCIANTES AMBULANTES:** Las personas que ejercen el comercio deambulando por las calles de los barrios, colonias, poblaciones, etc.
- n) **COMERCIANTES BUHONEROS:** Son los que ejercen el comercio ambulante con baratijas o achinerías.
- o) **LOCALES O PUESTOS PERMANENTES:** Local o sitio dentro del mercado, diseñado y destinado para ejercer el comercio en forma continua, el que es adjudicado al locatario por medio de un contrato de arrendamiento.
- p) **LOCALES O PUESTOS TEMPORALES O SEMI-FIJOS:** Aquellos puestos que se autorizan provisionalmente, en los lugares habilitados para tal efecto; cuya duración será la que el Administrador del Mercado considere conveniente o necesaria, pudiendo ordenar su cancelación o desocupación en cualquier momento.
- q) **CONTRALORIA DE MERCADOS:** Dependencia de la Municipalidad encargada de velar por la adecuada administración y funcionamiento de los Mercados, cuando estos fuesen administrados por la Empresa Privada.

- r) **ADMINISTRACION MUNICIPAL:** Es el órgano superior del cual dependen la administración de los mercados .
- s) **ZONA DE PROTECCION PERIFERIA:** Es el área que comprenden las aceras que circundan la manzana en que se ubica el MERCADO PUBLICO.

## **CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**Artículo 5.-** Es competencia exclusiva de La Municipalidad de Comayagua, autorizar la construcción y regular la administración y funcionamiento de los Mercados Municipales y Privados.

**Artículo 6.-** Los Mercados comprendidos en el término municipal, quedan sometidos en lo que respecta a su ubicación, construcción, instalación y funcionamiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades, Código Sanitario, Ley de Policía y convivencia social, Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Comayagua y el Presente Reglamento.

**Artículo 7.-** Lo anterior es aplicable a los Mercados Municipales y Privados, ubicados dentro del término municipal de Comayagua.

## **CAPITULO III DE LA UBICACIÓN, CONSTRUCCION Y AUTORIZACION**

**Artículo 8.-** El diseño de los Mercados deberá corresponder a criterios previamente definidos tales como: seguridad, salubridad, accesibilidad, facilidad de movilización interna y desplazamiento rápido, ventilación e iluminación adecuados, limpieza expedita, protección de los locatarios contra la competencia injusta de vendedores ambulantes, y demás que acuerde La Corporación Municipal.

**Artículo 9.-** Previo a los estudios técnicos necesarios los cuales se orientaran por las previsiones del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Comayagua y de acuerdo a los establecido por la Ley de Municipalidades; la Corporación Municipal acordara lo relativo a la selección del sitio o lugar apropiado para la ubicación, diseño y construcción de mercados de que se trate, sea estos de propiedad municipal o privada.

Si conforme a los estudios referidos en este artículo, los terrenos que se requieran fuesen de propiedad privada y la Municipalidad esta interesada en construirlo, podrá negociar su adquisición y en caso necesario promover acciones de expropiación por causa de utilidad pública, con sujeción a lo prescrito en el artículo 117 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 10.-** Para la construcción de mercados municipales ya sea que se adopte la modalidad de construcción por administración o contratación, se le dará cumplimiento en lo pertinente a las disposiciones de la ley de Contratación del Estado, Ley de Municipalidades, el presente Reglamento y las demás que regulen la materia.

**Artículo 11.-** Los contratos para la construcción de mercados tendrán el carácter de instrumento de derecho público, en los que se fijaran además de las condiciones generales, las especiales relativas a la calidad de la obra, garantías de calidad, así como el monto, plazo y forma de pago.

**Artículo 12.-** La autorización para la construcción y administración de mercados propiedad de particulares deberá ser solicitada a La Corporación Municipal a través de la Secretaria Municipal, debido ser acompañada por los siguientes documentos:

- a. Testimonio de Escritura Publica de dominio pleno, o en su defecto Certificación de la escritura publica extendida por el Instituto de la Propiedad, en donde conste su última inscripción de dominio, así como la constancia de libertad de gravamen, del terreno o propiedad destinada para mercado.
- b. Plano de ubicación del terreno, con respecto a la ciudad, proximidad, accesibilidad, facilidad de movilización interna y externa para los locatarios y consumidores.
- c. Plano del terreno con sus dimensiones, colindancias y curvas de nivel.
- d. Plano general del mercado, con sus accesos, áreas verdes, estacionamientos, edificios, pabellones, bodegas, andenes de carga y descarga, etc.
- e. Planos constructivos con sus especificaciones técnicas por edificación.
- f. Plano de distribución y clasificación de locales o puestos por cada actividad comercial que se ejercerá en el mercado.
- g. Plano del sistema de abastecimiento de agua.
- h. Plano del sistema de electricidad

- i. Plano del sistema de alcantarillado sanitario y su disposición final y en su defecto, el de ubicación y estructura de fosa séptica con capacidad apropiada para el volumen de los servicios correspondientes.
- j. Plano del sistema de drenaje.
- k. Plan de prevención de desastres y sistema de evacuación el casos de emergencias
- l. Proyecto del reglamento interno y tarifas del mercado.
- m. Población de la localidad, región, comunidad o colectividad a que servirá.
- n. Dictamen de la Dirección General de Salud Pública.
- o. Dictamen de compatibilidad, con zona de ubicación, extendido por la oficina de Planificación Urbana, o en su defecto por la Oficina de Ingeniería Municipal.

**Artículo 13.-** El Departamento de Planificación Urbana, dictaminara si se autoriza o deniega la construcción e instalación del mercado en el lugar propuestos y si los documentos y planos presentados reúnen los requisitos para su construcción.

Con respecto al Proyecto del Reglamento Interno y Tarifas del Mercado corresponderá dictaminar para su funcionamiento a la Asesoría Legal, Administración Municipal y la Administración de Mercados u oficina Municipal correspondiente.

**Artículo 14.-** La Corporación Municipal con el dictamen de la Dirección General de Salud Pública y el Dictamen del Departamento de Planificación Urbana, autorizara o denegara la construcción del Mercado y con los dictámenes de Asesoría Legal, Administración Municipal y Administración de Mercados, autorizara o denegara su funcionamiento.

**Artículo 15.-** En los mercados construidos con fondos provenientes o gestionados por la municipalidad, todo lo que constituye el inmueble y mejoras será parte del patrimonio municipal y esos valores serán registrados en los libros de contabilidad respectivos, actualizando los valores conforme a la ley.

En los casos de mercados privados constituye parte del patrimonio empresarial de la sociedad o persona que lo promueva el cual será registrado en sus libros de contabilidad respectivo.

## **CAPITULO IV FORMAS DE ADMINISTRACION**

**Artículo 16.-** La Municipalidad de Comayagua en cumplimiento del artículo 13, numeral 6 de la Ley de Municipalidades, procurara ejercer un ágil y eficiente administración en los mercados municipales, asegurando al mismo tiempo una simplificación en la prestación de los servicios propios de las actividades desarrolladas en los planteles o locales de los mercados. Para tal efecto, podrán adoptar cualquiera de las siguientes formas de administración.

- a) Centralizada
- b) Descentralizada
- c) Concesionada
- d) Explotación Mixta

## **CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA**

**Artículo 17.-** La Municipalidad de Comayagua ejercerá por si misma la Administración de los Mercados, delegando tal facultad en un Administrador, dependiente de la Administración Municipal o en su defecto de la oficina encargada, quien rendirá fianza depositaria o bancaria determinada por la Corporación Municipal.

**17 A:** Todos los mercados contarán obligatoriamente con ambientes físicos adecuados, concluidos por profesionales con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de administración y manejo técnico sanitario.

**17 B:** La administración del mercado deberá contar bajo su responsabilidad, con lo siguiente:

- a. Documentos que acrediten el funcionamiento legal del mercado.
- b. Padrón actualizado de comerciantes debidamente acreditados ante la Alcaldía Municipal.
- c. Balanza automática de precisión como patrón para el control.
- d. Extinguidores contra incendio en número de 01 por cada 50 puestos.

**Artículo 18.-** La administración del mercado están obligados a comprobar el peso y calidad de los productos a solicitar del público y comerciantes; debiendo por función propia hacer supervisiones en



coordinación con los profesionales autorizados y o funcionarios de la DEI, POLICIA, SALUD, COMISIONADO MUNICIPAL etc.

Son funciones de la Administración Municipal o de la oficina municipal correspondiente en lo que respecta a mercados lo siguiente:

- a) Analizar la conveniencia de la forma de administración, estableciendo las ventajas comparativas entre un sistema y otro.
- b) Sugerir y/o promover la delegación o independencia de la administración del mercado, asegurándose de que la etapa de transición se llevara a cabo de acuerdo al plan de trabajo que al efecto se elabore.
- c) Inducir a los interesados en mejorar los mercados a asumir responsabilidades conjuntamente con la administración de los mercados.
- d) Controlar y supervisar el funcionamiento de los Mercados sean estos públicos o privados.
- e) Proporcionar el apoyo necesario para el buen funcionamiento de los mercados.

## **SECCION I DE LA ADMINISTRACION**

**Artículo 19.-** Para su administración el o los mercados contarán con un Administrador, quien tendrá a su disposición el personal necesario e idóneo para su buen funcionamiento, debiendo contar colectores, vigilantes y asadores.

**Artículo 20.-** Son funciones de los Administrador de los Mercados todo lo concerniente a la administración y funcionamiento de los mismos, para lo cual ejercerá lo siguiente:

- a) Dirección, coordinación, Control y supervisión del funcionamiento de los mercados.
- b) Conocer y dictaminar las distintas solicitudes de adjudicación de locales y puestos.
- c) Recaudar diariamente por si o a través de los colectores el valor de los arrendamientos y otros ingresos de los mercados para hacer los depósitos diarios en la Tesorería Municipal o entidad Bancaria que designe la Corporación Municipal, remitiendo copias de estos a la Tesorería y la Contabilidad de la Municipalidad.
- d) Tener un inventario actualizado de puestos y locales identificando en el, el nombre del locatario, clase o tipo de local, actividad

comercial y otras características como dirección del domicilio del locatario, teléfono y otros que lo identifiquen.

- e) Inventario de puestos y locales desocupados
- f) Velar porque los servicios de limpieza, recolección de basura y vigilancia en las instalaciones de los mercados sean eficaces.
- g) Velar por el buen estado y funcionamiento de pesas y medidas utilizadas en los mercados.
- h) Velar por que los locatarios usen sus puestos diariamente
- i) Identificar con carnet cada locatario
- j) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- k) Recibir y registrar las solicitudes para puestos o locales permanentes y dar el trámite para su adjudicación, suscribiendo con cada arrendatario o locatario un contrato de arrendamiento.
- l) Llevar un archivo actualizado de los locatarios permanentes y temporales del mercado.
- m) Implantar los registros, controles y procedimientos que establezca la municipalidad para este servicio y proponer las mejoras necesarias al respecto.
- n) Regular y controlar los puestos temporales.
- o) Informar sobre los problemas y limitaciones que afecten la prestación eficiente del servicio.
- p) Velar por el mantenimiento de las instalaciones físicas eléctricas y sanitarias del mercado, programando regularmente el mismo.
- q) Asistir a las reuniones de trabajo que sean necesarias y rendir informes al jefe inmediato superior.
- r) Velar por el orden, salubridad e higiene de las diversas dependencias de los mercados, tomando las medidas correctivas necesarias para su buen funcionamiento.
- s) Llevar un archivo actualizado de los dependientes de los puestos, por número, clase y actividad comercial del puesto o local, para el cual fue acreditado por la municipalidad.
- t) Plantear al Jefe inmediato superior las necesidades de ampliaciones, mejoras o supresiones de los puestos o locales, así como la construcción de nuevas instalaciones.
- u) Supervisar y vigilar que los locatarios o arrendatarios cumplan con sus deberes y obligaciones, acatando las disposiciones emanadas de la municipalidad y en su defecto aplicando las medidas correctivas o sanciones que el caso amerite.
- v) Programar y organizar cursos, talleres, entrenamientos especiales y demás acciones de instrucción o de capacitación para los locatarios

y sus empleados dependientes, con el objeto de concientizar a los mismos sobre aspectos como la limpieza, higiene, seguridad, relaciones humanas y otras que el caso amerite.

- w) Elaborar un plan de trabajo para el nuevo ejercicio fiscal, determinando la asignación presupuestaria, justificando cada partida, el cual deberá hacerlo anticipadamente, de tal manera que La Corporación Municipal cuente con el tiempo necesario para discutirlo, aprobarlo e incluirlo en el presupuesto municipal.
- x) Las demás que le asigne el Jefe inmediato superior y que corresponda a la naturaleza del servicio.
- y) Vigilar constantemente que los pasillos, gradas y portones estén libres de vendedores.
- z) Coordinar con la Secretaria de salud o sus Regiones Sanitarias, operativos de fumigación y otras técnicas para mantener la higiene adecuada en el mercado.
- aa) Proponer tarifas a la municipalidad por la prestación de servicios dentro del mercado.
- bb) Recomendar si fuese pertinente la construcción e instalación de mercados de mayoreo en las afueras de la ciudad.
- cc) Las demás que le ordene La Corporación Municipal o el Jefe inmediato superior y que sean propias de su cargo.

## **SECCION II DE LOS HORARIOS DE SERVICIO**

**Artículo 21.-** Los mercados municipales de Comayagua funcionaran para el público desde las seis de la mañana hasta la cinco de la tarde, con las limitaciones siguientes:

- a) Los días feriados y festivos será determinación de la Alcaldía laborarlos o no, sin perjuicio de lo que disponga la Corporación Municipal ni la renta establecida.
- b) No se permitirá el ingreso a los mercados de personas distintas a los locatarios y a la Administración, en la hora del cierre de horarios.

**Artículo 22.-** El horario para la carga y descarga de productos para los proveedores que abastecen a los locatarios de los mercados será desde las seis hasta las nueve de la mañana y de las dos hasta las cuatro por la tarde, no se permitirá la venta al por menor y la permanencia de vehículos en los sitios de carga y descarga .

**Artículo 23.-** El mercado de mayoristas cuando lo hubiere funcionara de conformidad al horario que fije la Administración de Mercados.

**Artículo 24.-** La salida de los usuarios de los mercados deber ser realizada una vez cumplido el horario establecido.

**Artículo 25.-** El Administrador de mercados y personal sub-alterno están obligados a permanecer en sus puestos durante el horario ordinario de trabajo.

Los sábados por la tarde, domingos y días feriados los mercados serán controlados y vigilados por la persona que el Administrador designe.

**Artículo 26.-** La Administración de Mercados y La Administración Municipal no asumen ninguna responsabilidad para con los arrendatarios, por los hechos que se deriven de su ausencia en el momento de iniciarse las actividades diarias en los Mercados.

### **SECCION III DE LOS PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES DE LOS LOCALES O PUESTOS**

**Artículo 27.-** La autorización y suscripción de contratos de arrendamiento de locales o puestos de los mercados corresponderá al Administrador nombrado por el Alcalde Municipal.

**Artículo 28.-** Toda persona natural o jurídica a quien se le adjudique un puesto permanente en el mercado deberá firmar el contrato de arrendamiento correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y previa presentación de los siguientes documentos.

- a) Solicitud de adjudicación dirigida al Administrador de Mercados, en la que se indicara el tipo o clase de negocio que se pretende explotar, así como el espacio que requiera y la ubicación exacta del mismo.
- b) Presentación de documentos personales del o los solicitantes, tales como tarjeta de identidad y solvencia municipal para las personas naturales y escritura de comerciante individual y para los titulares de una empresa mercantil y de la escritura de constitución social para las sociedades mercantiles, los dos últimos deberán tener permiso de operación de negocio y esta inscritos en el registro Mercantil correspondiente y de la Cámara de Comercio de la localidad.

- c) Consignar de manera clara y concisa el nombre, razón social o denominación social sobre la cual funcionara el negocio a adjudicarse, el cual para los efectos de identificación del mismo serán del exclusivo de los peticionario, quedando prohibido a cualquier otro locatarios sea este una persona natural o jurídica su utilización.
- d) Constancia de no tener procesos judiciales pendientes por causas criminales, expedidas por los juzgados y Tribunales de la local idad.
- e) En los casos contemplados en el Código Sanitario y que impliquen la distribución, venta, manipulación y expendio de productos alimenticios se requerirá carnet de Sanidad y tarjeta de salud vigente, expedido por la Dirección General de Salud Publica.
- f) Constancia de Solvencia expedida por la Municipalidad.
- g) Dos fotografías recientes tamaño carnet, una para archivar en el expediente que llevara la Administración de Mercados y la otra para efectos de identificación del propio locatario.
- h) Permiso de operación, extendido por la oficina de control tributario.

**Artículo 29.-** El Administrador del mercado, calificara en cada caso la procedencia o improcedencia de cada solicitud de adjudicación de un local y para lo cual podrá efectuar cuantas investigaciones considere necesarias a efecto de establecer:

- a) Que los documentos presentados sean fehacientes y legalmente expedidos en cada caso.
- b) La conveniencia para el mercado, en lo que respecta al tipo de negocio solicitado.
- c) Que el peticionario ofrezca las garantías económicas por razón de su inversión y en relación al tamaño y giro del negocio, así como para el pago de los servicios públicos.
- d) Esta solicitud resolverá un plazo no mayor de ocho días y cuya resolución será notificada al peticionario personalmente o por medio de aviso fijado en las oficinas de la Administración de Mercados.

**Artículo 30.-** Los locatarios que al momento de entrar en vigencia el presente reglamento estén ocupando puesto en los mercados deberán ser documentados mediante contrato de arrendamiento.

**Artículo 31.-**En los casos de que al adjudicar los puestos o locales hubieren varios solicitantes que califiquen con su documentación y requisitos exigidos, se elegirá desde el punto de vista socio -económico atendiendo la necesidad de los solicitantes, así:

- a) Madre soltera con mayor número de hijos menores.
- b) No tener otro tipo de ingreso o negocio.

c) Otros que la Municipalidad crea convenientes.

**Artículo 32.-** En los casos de denegación de adjudicaciones de locales, reclamos de imposición de sanciones o cualquier conflicto sobre los que se requiera una ratificación o revocación, se interpondrá el correspondiente Recurso de Apelación regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Administración o El Alcalde Municipal que tendrá la característica de una instancia intermedia entre las decisiones tomadas por el Administrador del Mercado y La Corporación Municipal como instancia de alzada o apelación.

**Artículo 33.-** La Administración Municipal o en su defecto el Alcalde Municipal, cuando no acceda al recurso de apelación interpuesto por el peticionario de una adjudicación y para la aplicación de sanciones, o multas, remitirá a la Corporación Municipal para su decisión, el expediente contentivo si el peticionario o locatario interpusiere en tiempo y forma ante la misma Unidad el recurso de apelación.

**Artículo 34.-** Para los efectos de supervisión y control en la ejecución de la política de mercados de la municipalidad, tendrá plenas facultades La comisión de mercados si la hubiere.

**Artículo 35.-** La Comisión de Mercados estará integrada en la forma en que la Corporación Municipal lo decida dándole participación en lo posible, a un representante de los locatarios organizados.

#### **SECCION IV DE LA NATURALEZA DE LOCALES O PUESTOS**

**Artículo 36.-** Los puestos en los mercados serán permanentes o fijos y temporales o simi- fijos.

**Artículo 37.-** tendrán el carácter de puestos permanentes todos aquellos cuya ocupación fuere hecha por el arrendatario en forma continua en base a un contrato de arrendamiento debidamente facultado por la autoridad competente.

**Artículo 38.-** Puestos temporales son aquellos que se otorgan de manera provisional, pagando el derecho de uso del puesto por medio de pagos diarios. La duración del puesto temporal será la que el Administrador de Mercados estime conveniente o necesaria, el cual podrá ordenar su cancelación en cualquier momento.

Los arrendatarios de puestos temporales que ocupen sitios en el mercado por un periodo de dos meses con una frecuencia de cinco

veces por semana, serán considerados como permanentes, debiéndose proceder a firmar el respectivo contrato de arrendamiento.

**Artículo 39.-** Los puestos temporales se adjudicaran por el Administrador de Mercados, en las zonas previamente seleccionadas y delimitadas por la Administración de Mercados y la Administrador Municipal.

## **SECCION V DE LA CLASIFICACION DE LOS LOCALES O PUESTOS**

**Artículo 40.-** El Administrador Municipal y el Administrador de Mercados de la Municipalidad de Comayagua realizaran el ordenamiento necesario para clasificar y distribuir los puestos de acuerdo a su actividad, basados en el diseño, planos y las disposiciones aprobadas al respecto por la corporación municipal.

**Artículo 41.-** El ordenamiento y clasificación se hará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Numerar los puestos de exhibición y venta en orden correlativo.
- b) Ordenar la instalación de puestos permanentes y temporales.
- c) Clasificar los puestos de acuerdo al tipo de venta o tipo de mercadería.
- d) Ordenamiento físico del edificio por secciones y actividades.

## **SECCION VI DE LAS TARIFAS Y RECAUDACIONES**

**Artículo 42.-** las tarifas que deberán pagar los adjudicatarios y locatarios de los Mercados Municipales en el Municipio de Comayagua serán las establecidas en el Plan de Arbitrios vigente.

**Artículo 43.-** Las tarifas se consignaran en el catalogo que la municipalidad haya estructurado en base a la naturaleza del presupuesto, dimensiones ubicación y destino de cada local, Las recaudaciones de dichas tarifas se realizaran a través de los

colectores que al efecto acrediten las municipalidades, las cuales deberán ser pagadas diariamente.

**Artículo 44.-** Las recaudaciones se efectuarán preferentemente por colectores, cualquier otra modalidad que adopte la municipalidad será comunicada con previa notificación a los locatarios de los mercados.

**Artículo 45.-** Los costos de operación, funcionamiento e inversión de los mercados tendrán como base los ingresos que se recauden de los mismos y las tarifas estarán determinadas de acuerdo a este balance .

## **SECCION VII DE LOS ARRENDATARIOS**

**Artículo 46.-** Solo serán considerados como arrendatarios de los locales o puestos en el mercado, aquellas personas naturales o jurídicas que favorecidas con la adjudicación del puesto hayan firmado el respectivo contrato de arrendamiento.

**Artículo 47.-** Ningún funcionario o empleado de la municipalidad o sus familiares en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad podrá ser adjudicatario de un puesto local en tanto exista relación laboral de aquellos con la municipalidad.

**Artículo 48.-** Si por cualquier causa el arrendatario no está en condiciones de seguir atendiendo el negocio o arrendando el local, lo deberá comunicar de inmediato a la administración del mercado y esta a la administración municipal.

## **SECCION VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS**

**Artículo 49.-** Son derechos que corresponden a cada arrendatario.

- a) Ejercer su actividad comercial en el local asignado, de manera exclusiva y sin perturbación alguna, mientras no infrinja disposiciones de orden público, o las establecidas en este reglamento.
- b) Tener libre acceso a su local de trabajo, al alumbrado general, al servicio de aseo en el pasillo frente a su local, al servicio de agua cuando la necesite.
- c) Derecho a seguridad de sus pertenencias en horas que el mercado no está funcionando, a su seguridad personal dentro del mercado.



En este caso la vigilancia será en horas nocturnas con el propósito de proteger el inmueble de siniestros, robos y otros, en horas que el mercado este abierto habrá policía encargada de celar el orden, los locatarios serán responsables de la vigilancia de sus puestos .

- d) Informar al Administrador de Mercados de cualquier molestia o perturbación de que fuere objeto en su local por parte de empleados o locatarios, sin causa justa o fundada en ley.
- e) En caso de fallecimiento del arrendatario, se dará preferencia para la adjudicación siguiente.
  - 1) Descendientes en 1er. Grado
  - 2) Cónyuge si lo hubiese.
  - 3) Cualquier otra persona beneficiaria del presente reglamento.
- f) Presentar reclamos o peticiones de cualquier índole que conlleven al mejor desempeño y ejercicio de sus actividades comerciales por actos provenientes de la autoridad del mercado y que de manera manifiesta se contrapongan a las disposiciones legales del caso.
- g) A interponer Recursos de Reposición y de Apelación ante la Administración de Mercados, El Alcalde Municipal y La Corporación Municipal cuando considere que las resoluciones tomadas por La Administración de Mercados han afectado sus derechos.

**Artículo 50.-** Son obligaciones de los arrendatarios de locales de Los Mercados Municipales de Comayagua.

- a) Ocupar el puesto o local únicamente para la venta de aquellos artículos o mercadería para los cuales le fue adjudicado, según contrato de arrendamiento.
- b) Cumplir con las normas de higiene y seguridad exigidas por la Dirección General de Salud Pública y la Administración de Mercados.
- c) Entregar el puesto o local a la terminación del contrato de arrendamiento en el estado que lo recibió salvo a el deterioro natural proveniente del uso regular, en consecuencia el usuario es responsable por los daños causados en los puestos o locales y en los enseres de propiedad municipal.
- d) Cuidar su puesto o local y dar aviso a la Administración de Mercados y a los celadores o vigilantes, cuando se presenten irregularidades o descubran la presencia de personas sospechosas dentro del mercado.
- e) Mantener en su persona y sus dependientes las debidas condiciones de aseo personal.

- f) Tomar medidas de seguridad para evitar incendios o cualquier clase de daños en propios locales y en las instalaciones.
- g) Utilizar las pesas y medidas correctas y autorizadas por la Municipalidad, manteniéndolas a la vista del público.
- h) A tener la mercadería dentro de los límites que el puesto le permite.
- i) Cumplir rigurosamente con los precios de bienes de consumo básico, establecidos por la Dirección de Comercio Interior.
- j) Acatar en todo momento las disposiciones e instrucciones que fueren impartidas por La Administración de Mercados o por Funcionarios designados al efecto.
- k) Guardar el mayor orden, compostura y respeto para con las autoridades y el público comprador.
- l) Respetar el horario establecido para las actividades de carga, descarga, recolección y almacenaje de los productos, apertura y cierre del local del mercado y limpieza del puesto o local.
- m) Cancelar a su debido tiempo el valor de las tarifas que le hayan sido asignadas.
- n) Cuando una persona abandone un puesto o local de venta, por más de 30 días sin previo aviso a la administración, dará lugar para que la alcaldía pueda recuperarlo y reasignarlo, sin responsabilidad para la municipalidad.

## **SECCION IX DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 51.-** Queda terminantemente prohibido en todos los mercados del Municipio de Comayagua.

1-Prohibiciones que ameritan castigos leves

- a) El funcionamiento de juegos de azar, rifas y apuestas.
- b) Mantener dentro de los mercados materiales inflamables o explosivos tales como gasolinas y similares.
- c) El uso de pesas o medidas fraudulentas.
- d) Cocinar en lugares diferentes a los señalados para la preparación, cocción y expendio de comida.
- e) Mantener animales vivos en los puestos.
- f) Permanecer después de las horas reglamentarias dentro de los mercados.
- g) Que los mayoristas efectúen en el interior del mercado ventas al por menor.

- h) La venta de otros productos y servicios diferentes de lo autorizado por la municipalidad.
- i) Promover desorden y protestas en perjuicio del buen funcionamiento del mercado.
- j) La presencia de vendedores ambulantes, fuera de las zonas autorizadas para ello.
- k) La entrada de bicicletas y similares en el interior de los mercados.
- l) Mantener niños pequeños dentro de los locales destinados para cocinas
- m) Circulación y estacionamiento de carretas en el interior de los mercados.
- n) Invadir con ventas los pasillos o espacios de circulación de personas.
- o) Hacer conexiones eléctricas clandestinas en perjuicio de consumo eléctrico de los mercados.
- p) Usar auto parlante y aparatos de sonido sin su respectivo permiso en los mercados.
- q) Votar basura, aguas servidas y otras sustancias en lugares no destinados a este propósito
- r) Perjudicar a los locatarios y clientes con el polvo producto de la limpieza de granos, legumbres, frutas y otros.
- s) Estacionar vehículos en el área de carga y descarga ; así también en los espacios pertenecientes al mercado.
- t) Utilizar los corredores, pasillos parqueos y gradas del mercado para exhibir y vender productos, o usar los mismos para colocar canastos, cajones y banco o cualquier otra clase de bultos.
- u) Realizar ventas en vehículos en calles, áreas cercanas y dentro de los espacios libres de los mercados

## 2-Prohibiciones que ameritan castigos graves

- a) El uso de bebidas embriagantes, drogas y otras sustancias alucinógenas o estupefacientes.
- b) Ingresar en el interior de los mercados bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas y otros.
- c) La Practica de hechos o actividades que vayan contra la moral y las buenas costumbres, la provocación de riñas, irrespetos y todo acto que conlleve desorden.
- d) Alquilar, traspasar, vender o Prestar a otra persona el puesto o local asignado; Sin la autorización de la Alcaldía.

- e) Vender artículos vencidos, deteriorados o en descomposición que puedan constituir peligro para la salud pública.
- f) Tratar en forma irrespetuosa a las autoridades, al público o a los demás usuarios.
- g) Contravenir las disposiciones de la Dirección General de Salud Pública tendientes a mantener la higiene dentro de las instalaciones de los Mercados.
- h) Ocupar el local para fines distintos a los que sirvieron de base para la adjudicación del mismo.
- i) Acaparar puestos aprovechándose de la difícil situación de los locatarios a través de préstamos y asura o compra.

## **SECCION X DE LAS SANCIONES A LOS ARRENDATARIOS**

**Artículo 52.-** Los arrendatarios o usuarios que incumplan serán sancionados de acuerdo al tipo de falta que cometan. Las faltas se clasifican en faltas leves y faltas graves.

1. Son faltas leves las siguientes:

- a) El incumplimiento de los deberes y derechos contenidos en los artículos 49 y 50 de este reglamento
- b) La violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 51 numeral 1.

Los arrendatarios cuando cometan faltas leves le serán aplicadas medidas disciplinarias así:

Por primera vez serán amonestados verbalmente por el Administrador de Mercados. En caso de reincidencia serán amonestados mediante nota escrita por el mismo Administrador.

2. Se calificará como faltas graves las siguientes:

- a) La violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 51 numeral 2.
- b) el atraso en el pago del arrendamiento por espacio de un mes.

Los arrendatarios cuando cometan faltas graves le serán aplicadas medidas disciplinarias así:

Por persistir en la violación a una falta leve serán reportados al Director del Departamento Municipal de Justicia para que se les apliquen las sanciones que correspondan, incluyendo la cancelación y pérdidas del derecho a seguir utilizando el local o puesto adjudicado.

Se considerara reincidente a quien cometa más de tres (3) infracciones, dentro de un término de noventa (120) días las cuales serán acumulativas. Por La violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 51 numeral 2 y por el atrasó en el pago del arrendamiento por espacio de tres meses. Automáticamente pierde el derecho a la posesión del puesto. Este hecho será calificado por Director del Departamento Municipal de Justicia a petición del Administrador del Mercado.

**Artículo 53.-** Cuando un arrendatario considere injusta la sanción aplicada, podrá reclamar ante el Director del Departamento Municipal de Justicia. En caso que sea ratificada la sanción impuesta, el afectado puede recurrir en segunda instancia ante el Alcalde, a través de la Administración Municipal o la comisión de mercado.

## **C A P I T U L O V I**

### **DISPOSICIONES SANITARIAS**

**Artículo 54.-** Con el objeto de asegurar y conservar la higiene y estricta observancia de las medidas sanitarias para los mercados existentes en la Municipalidad de Comayagua, se deberá emitir y mantener en lugares visibles de la instalación o del local un Reglamento de Higiene y Seguridad, aprobado por la Corporación Municipal.

Este Reglamento debe ser elaborado de conformidad con las disposiciones del Código Sanitario.

**Artículo 55.-** Sin perjuicio del artículo anterior en todo Mercado dentro del término Municipal de Comayagua, se adoptaran las medidas de higiene y seguridad siguientes:

- a. La limpieza y recolección de la basura se efectuara una vez al día, pudiendo ser al mediodía y después de la hora de cierre del mercado.
- b. Cada arrendatario tendrá dentro de su local un recipiente con tapadera para recolección de basura que el mismo genere, el que deberá tener la capacidad acorde a sus necesidades y tamaño del local.
- c. Queda terminantemente prohibido botar basura y otra clase de residuos fuera de los lugares señalados para este fin.

- d. Todo recipiente de basura que el locatario llene deberá ser llevado por el propio usuario al depósito general de basura del mercado.
- e. Se prohíbe depositar o hacinar en el suelo los productos destinados a la alimentación. Estos se colocaran sobre mostradores o mesas construidos para ese fin, los que deberán permanecer limpios y en buen estado.
- f. Los utensilios empleados en las ventas así como los equipos y recipientes que estén en contacto con los alimentos, deberán ser aseados después de usarlos.
- g. No se permitirá el uso de sustancias preservantes o antisépticas para la conservación de alimentos, con excepción de sal sola o en combinación con el ácido acético (vinagre).
- h. Se prohíbe en todo caso a los expendedores de carne o de productos similares, salarlos o lavarlos sobre los aparadores o mesas de ventas, lo que deberán hacer en un lugar higiénico destinado para tal fin.
- i. El administrador de mercados efectuara o solicitara inspecciones periódicas, parciales o completas cuando lo estime necesario para verificar el estado de las instalaciones eléctricas, sanitarias, sistemas de agua potable, alcantarillado y pluvial, techados y cielos rasos, cerrojos, vías de acceso, extinguidotes de incendio y todas aquellas inspecciones que interesen a la seguridad y salubridad del inmueble.
- j. Los locatarios efectuar periódicamente fumigaciones competas de sus puestos para evitar el criadero de termitas, roedores, cucarachas y demás alimañas e insectos.
- k. Todos los locatarios que se dediquen a la venta de comestibles sea cual fuere su naturaleza deberán observar además de las disposiciones de este reglamento, las del reglamento de h igiene y seguridad y las normas exigidas por la Dirección General de Salud Publica.

## **CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA**

**Artículo 56.-** La Descentralización es el sistema en el cual, las facultades de decisión corresponden y son atribuidos a otro órgano administrativo que no forma parte de la administración central de la

Municipalidad y que goza de cierto grado de iniciativa, libertad de acción y poderes de resolución, teniendo personalidad jurídica propia.

**Artículo 57.-** Para obtener una mayor eficiencia en la prestación del servicio del mercado y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 2 de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad de Comayagua a través de su Corporación Municipal, podrá constituir una empresa u organismo descentralizado para que administre el servicio. Si por cualquier circunstancia, los resultados no fueren los esperados o convenientes para el interés municipal o de la comunidad, podrá cancelarse esta condición de descentralización, conservando y garantizando, en todo caso los derechos adquiridos por terceros.

**Artículo 58.-** La Empresa Municipal descentralizada tendrá su propio presupuesto aprobado anualmente por la Corporación Municipal, y será manejada y representada legalmente por un Gerente que nombrara su Junta Directiva de la cual el Alcalde o su representante, estando sujeta a supervisiones y auditorias por parte de la Municipalidad.

**Artículo 59.-** El organismo tendrá personalidad jurídica y autonomía para la administración total del mercado, pero no para la enajenación o gravamen de activos fijos y durables, para lo que requerirá de la autorización de la Junta Directiva del mismo.

**Artículo 60.-** La contratación del Gerente se efectuara de conformidad con las normas legales establecidas y exigiendo las condiciones y requisitos propios del cargo determinadas por la junta directiva del organismo.

**Artículo 61.-** El Gerente tendrá la facultad de seleccionar y contratar el personal que laborara en la empresa.

En los casos de los Mercados que hayan estado administrados por la Municipalidad y pasaren al régimen descentralizado, la Municipalidad deberá pagar las indemnizaciones laborales correspondientes, pudiendo dichos empleados indemnizados, ser seleccionados para trabajar con la empresa descentralizada, si así lo desearan.

**Artículo 62.-** además de las facultades y funciones necesarias para el desenvolvimiento de la empresa, el gerente realizara las que le corresponden al administrador de la Administración Centralizada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

## **CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACION POR CONCESION**

**Artículo 63.-** La Administración por Concesión es el sistema por medio del cual la Corporación Municipal de Comayagua de acuerdo con la Ley de Municipalidades y la Ley de Concesiones que concede u otorga a una persona natural o jurídica las facultades para la construcción, y/ o explotación del servicio públicos de Mercados.

**Artículo 64.-** De conformidad con el Artículo 13, Numeral 15 párrafo segundo de la Ley de Municipalidad, las municipalidades están facultadas para conceder o concesionar a personas naturales o jurídicas.

- a) La Administración del servicios de Mercados cuando la municipalidad tenga sus propias instalaciones y.
- b) La construcción de las instalaciones y administración del servicios, utilizando los recursos del concesionario, otorgándole la autorización de recuperar sus costos y obtener una utilidad razonable en un periodo determinado, por medio del sistema de cobro mas adecuado que establezca la municipalidad, sin perjuicio de los derechos que la municipalidad tenga sobre el inmueble y el servicio.

En ambos casos, el contrato especificara los montos y / o porcentajes que se otorgaran a la municipalidad, a la amortización de la deuda, a la utilidad del concesionario, al mantenimiento, reparaciones, mejoramiento y ampliaciones de las instalaciones y al fondo de reserva, así como también el tiempo y fecha en que se efectuaran.

**Artículo 65.-** Cuando se conceda la Administración del Mercado y el cobro directo de las respectivas tarifas, se establecerá con toda claridad el derecho de los concesionarios para nombrar por tiempo limitado al correspondiente personal, incluyendo al administrador bajo su exclusiva responsabilidad laboral. Teniendo los concesionarios la obligación de todo lo relacionado con la salubridad, seguridad, vigilancia y control del mercado.

**Artículo 66.-** De conformidad con el Artículo 64 del Reglamento a la Ley de Municipalidades, los contratos de Concesión de la Administración del Servicio de Mercados y los de construcción de las instalaciones del Mercado con la Administración del servicio utilizado los recursos del concesionario, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, contendrán entre otros lo siguiente:



- b) Sometimiento del concesionario a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que regulen el funcionamiento del Servicio de Mercados.
- c) La aceptación a la verificación de su contabilidad por parte de la municipalidad y de los organismos Contralores del Estado.
- d) Forma, condiciones y modo en que se efectuara la indemnización al concesionario por parte de las municipalidad cuando est a adquiriera la administración directa del servicio y/o la obra, al finalizar la concesión, al menos que se haya pactado la transferencia gratuita. En todo caso no se efectuara ningún pago con cargo a la indemnización por la traslación de la obra o servicio, sino hasta que haya sido aprobado por la Corporación Municipal y la resolución este firme.
- e) Potestad de la Municipalidad para intervenir a costa del concesionario el servicio del Mercado, cuando este sea administrado en condiciones irregulares o ilegales.
- f) Causas de extinción que podrán ser:
  - 1. Lesiones a los intereses municipales.
  - 2. Quebrantamiento a las condiciones de salud e higiene de la comunidad, ambiente y ecología.
  - 3. Las demás constitutivas para la resolución o rescisión de los contrato.

## **CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION POR EXPLOTACION MIXTA**

**Artículo 67.-** De conformidad con el Artículo 25 de la Ley de Municipalidades, la Corporación Municipal de Comayagua tiene la facultad de crear y suprimir empresas, fundaciones o asociaciones mixtas para la prestación del servicio de mercados.

Entendiéndose como tal las constituidas con aportaciones o recursos de la municipalidad y de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 68.-** La Empresa Mixta podrá constituir la Corporación Municipal otorgándole participación al capital privado ya sea de personas o empresas, mediante la suscripción publica de acciones, o bien, suscribiendo las correspondientes acciones en las empresas que ya estén explotando el servicio de mercados.

**Artículo 69.-** La duración de la Empresa de explotación Mixta estará en función del tiempo que dure la concesión de la administración del mercado.

## **CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 70.-** De conformidad con el Artículo 63 del Reglamento a la Ley de Municipalidades los Contratos o Convenios que la Municipalidad de Comayagua celebre con las personas naturales o jurídicas para la construcción, mantenimiento y/o administración del servicio de Mercados, tendrán el carácter de instrumentos de derecho publico en los que se fijaran además de las condiciones generales, las especiales relativas a la calidad del servicio o la obra, garantías de calidad o funcionamiento, así como el monto, plazo y forma de la inversión y su recuperación.

## **CAPITAL XI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 71.-** Este Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que en materia de administración de Mercados se haya emitido y aprobado anteriormente por la Corporación Municipal de Comayagua.

**Artículo 72.-** El presente Reglamento de Mercados aprobado por la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua según Acta No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ que entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

---

**CARLOS MIRANDA CANALES**  
Alcalde Municipal

---

**LUIS ALEXIS RAMOS**  
Secretario Municipal

